
*FUNCIONES Y COMPETENCIAS, OBJETO SOCIAL, Y FIN FUNDACIONAL DEL EXCMO
COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE*

ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS COLEGIALES .- FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 5.- Funciones del Colegio

1. *Tendrá consideración esencial la ordenación del ejercicio de la profesión, la defensa de los intereses profesionales de los colegiado/as y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiado/as, todo ello sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas.*
2. *Corresponde al Colegio, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:*
 - a) *Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiado/as, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial con sujeción estricta a los principios constitucionales y legales en la materia.*
 - b) *Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión del Graduado Social.*
 - c) *Colaborar con las Administraciones Públicas de Canarias en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en la Ley de Colegios Profesionales Estatal y Autonómica.*
 - d) *Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.*
 - e) *Cumplir y hacer cumplir a los colegiado/as las leyes generales y especiales, los Estatutos Profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia, utilizando para ello los medios coercitivos permitidos por el Ordenamiento Jurídico y los que así se establezcan expresamente en este Estatuto.*
 - f) *Informar los Proyectos Normativos de la Comunidad Autónoma Canaria relativos a las funciones, ámbitos, las incompatibilidades de los miembros de sus Órganos de Gobierno, cursos de formación o especialización y diplomas que afecten a la profesión.*
 - g) *Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de manera autónoma sin más limitaciones, que las impuestas por el Ordenamiento Jurídico.*

- h) Aprobar sus Presupuestos ordinarios y extraordinarios*
- i) Creación de una memoria anual conforme a lo establecido en el artículo 102 de los Estatutos.*
- j) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros, tanto en la vía colegial como en la vía jurisdiccional.*
- k) El Colegio deberá visar los trabajos profesionales de los colegiados/as en los siguientes casos: a) con carácter obligatorio cuando así venga establecido por un Real Decreto Estatal; b) en todos los demás casos el visado será voluntario. El contenido del visado estará sujeto a lo establecido en el artículo 5.13 de la Ley Ómnibus.*
- l) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados/as, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, u otros análogos. Proveer el sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional y ocupacional de los colegiados/as postgraduados y terceros.*
- m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales.*
- n) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, resolviendo, en su caso, por laudo a instancia de las partes en las cuestiones y discrepancias, que puedan suscitarse entre los colegiados/as por motivos relacionados con la profesión, tal como el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por éstos.*
- ñ) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, instando para ello la colaboración de las Administraciones Públicas de/en Canarias.*
- o) Ejercer las competencias delegadas por las Administraciones Públicas Estatales y Autonómicas o aquellas que hayan sido objeto de convenio de colaboración con las mismas.*
- p) Designar representantes en cualquier Tribunal en que se exijan conocimientos relativos a materias específicas de la profesión, siempre que se requiera para ello.*
- q) Regular la representación de oficio de los Graduados Sociales ejercientes, cuando fueran requeridos por los Juzgados y Tribunales de lo Social y conforme a la Ley que lo regule.*
- r) Participar en el Consejo Social de las Universidades Canarias, en la forma prevista en la Disposición Adicional Segunda, uno y dos, de la Ley Autonómica 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales. Asimismo, participar en la Fundación Universitaria de la Universidad de La Laguna, cuando fuese requerido para ello.*
- s) Atender a las solicitudes de información sobre los colegiados/as y sobre las sanciones firmes que a éstos se les imponga, así como las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier Autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea. Estas solicitudes de información se realizarán*

por escrito, mediante presentación en el Registro General del Colegio, o bien vía telemática a través de la página WEB oficial de este Colegio: www.graduadosocialtf.org.

t) Proteger a los Consumidores y Usuarios de los servicios prestados por los colegiado/as conforme a lo establecido en el artículo 108 del presente Estatuto.

u) Fomentar un lenguaje más inclusivo, huyendo de expresiones que alimenten estereotipos sexistas.

v) Llevar a cabo una regulación publicitaria del Colegio a través de los distintos medios existentes a su alcance con objeto de fomentar el cumplimiento de las funciones colegiales.

x) Cualquier otra que fomente el adecuado desenvolvimiento de la profesión.

3. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites y se adecuarán en todo caso a la ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Mercedes Leonor Morales Alonso
DECANA